

DEBERES Y DERECHOS DEL PACIENTE

8. Los deberes y derechos a que hace referencia a los que todo paciente debe ejercer sin restricciones por motivos de raza, sexo, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen social, posición económica o condición social (RESOLUCION 13437 de 1991) y son:

- Su derecho a elegir libremente al médico y en general a los profesionales de la salud, como también a las instituciones de salud que le presten la atención requerida, dentro de los recursos disponibles del país.
- Su derecho a disfrutar de una comunicación plena y clara con el médico, apropiadas a sus condiciones psicológicas y culturales, que le permitan obtener toda la información necesaria respecto a la enfermedad que padece, así como a los procedimientos y tratamientos que se le vayan a practicar y el pronóstico y riesgos que dicho tratamiento conlleve. También su derecho a que él, sus familiares o representantes, en caso de inconciencia o minoría de edad consientan o rechacen estos procedimientos, dejando expresa constancia ojalá escrita de su decisión.
- Su derecho a recibir un trato digno respetando sus creencias y costumbres, así como las opiniones personales que tenga sobre la enfermedad que sufre.
- su derecho a que todos los informes de la historia clínica sean tratados de manera confidencial y secreta y que, sólo con su autorización, puedan ser conocidos.
- Su derecho a que se le preste durante todo el proceso de la enfermedad, la mejor asistencia médica disponible, pero respetando los deseos del paciente en el caso de enfermedad irreversible.
- Su derecho a revisar y recibir explicaciones acerca de los costos por los servicios obtenidos, tanto por parte de los profesionales de la salud como por las instituciones sanitarias. Al igual que el derecho a que en casos de emergencia, los servicios que reciba no estén condicionados al pago anticipado de honorarios.
- Su derecho a recibir o rehusar apoyo espiritual o moral cualquiera que sea el culto religioso que profesa.
- Su derecho a que se le respete la voluntad de participar o no en investigaciones realizadas por personal científicamente calificado, siempre y cuando se haya enterado acerca de los objetivos, métodos, posibles beneficios, riesgos previsibles e incomodidades que el proceso investigativo pueda implicar.
- Su derecho a que se le respete la voluntad de aceptación a rehusar la donación de sus órganos para que estos sean trasplantados a otros enfermos.
- Su derecho a morir con dignidad y a que se le respete su voluntad de permitir que el proceso de la muerte siga su curso natural en la fase terminal de su enfermedad

Atención Víctimas de violencia Sexual:

Acorde a la resolución 3100 de 2019, y considerando que los casos de violencia sexual forman parte del sistema de vigilancia en salud pública, se establece que el presente comité actúa como equipo institucional para la gestión programática del modelo y protocolo de atención integral de víctimas de violencias sexuales, en el marco de la resolución 0459 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, o la norma que la adicione, modifique o sustituya, con las siguientes funciones:

- Orientar y monitorizar la implementación del programa de atención integral a víctimas de violencia sexual.
- Garantizar la capacitación en el modelo de atención integral a víctimas de violencia al personal asistencial y administrativo que pueda llegar a estar en contacto con una víctima de violencia sexual.
- Realizar y socializar los flujogramas de atención en salud y procesos administrativos.
- Promover la adherencia de los trabajadores al programa de atención integral a víctimas de violencia cuando se requiera el caso.
- Activar el proceso de trabajo en red interinstitucional e intersectorial, así como los procesos de referencia y contrarreferencia cuando se requieran.
- Disponer de un directorio de las instituciones de referencia.
- Garantizar un espacio seguro y confidencial para la atención, realizar la canalización de la víctimas acorde a su red de atención evitando la revictimización.
- Socializar los derechos de las víctimas de violencia acorde a la ley 360 de 1999